

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas de los referidos productos farmacéuticos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29459 establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, asimismo, el artículo 34 de la referida norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país, el cual es aprobado por resolución ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, estableciendo como uno de sus Lineamientos de Política, el acceso universal a los medicamentos esenciales, cuyo objetivo específico es asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para su aprobación la actualización del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, cuya finalidad es mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; Que, con Informe N° 979-2018-OGAJ/MNSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, así como las Resoluciones Ministeriales N°s 577-2015/MINSA, 853-2016/MINSA, 1001-2016/MINSA, 397-2017/MINSA, y 649-2017/MINSA, que incorporaron las listas complementarias de medicamentos para el tratamiento de tuberculosis, de las ITS VIH/SIDA y la malaria; para el control de la anemia infantil y parasitosis; para materno neonatal y salud mental; para enfermedades neurológicas; y, para enfermedades neoplásicas, respectivamente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1727505-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes

DECRETO SUPREMO
N° 021-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú dispone que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la iniciativa privada constituye un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los sectores publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistentes con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones. Como resultado de la evaluación de dicha información, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima;

Que, el numeral 103.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación. La presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 915-2017 MTC/01 se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017, el cual identifica los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión;

Que, al haberse identificado necesidades de intervención que requieren ser atendidas mediante Asociaciones Público Privadas a ser financiadas total o parcialmente por el Sector, y contando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con capacidad presupuestal para asumir los compromisos, corresponde emitir y publicar el Decreto Supremo que disponga la oportunidad, plazo y materias para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas por parte del sector privado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Transportes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo

que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes

Establézcase que el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes será de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente decreto supremo.

La presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:

N°	Proyecto	Región	Provincia	Ciudad/Distrito
1	Ferrocarril Lima-Ica	Lima	Lima, Cañete, Chincha, Pisco, Ica	Lurín, Chilca, Mala, Asia, Cañete, Chincha, Pisco e Ica
2	Tercer Grupo de Aeropuertos	Junín	Jauja	Jauja
		Huánuco	Huánuco	Huánuco
		Cajamarca	Jaén	Jaén
		Moquegua	Ilo	Ilo
		Ancash	Santa	Nuevo Chimbote
		San Martín	Rioja	Rioja
		Huánuco	Leoncio	Tingo María
Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas		

Artículo 2.- Publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN

Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del presente decreto supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima para financiar las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que se presenten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, para su publicación en la página institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones